

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES VI

Caracas, viernes 18 de marzo de 2016

Número 40.872

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.250, mediante el cual se ordena que el porcentaje del aporte anual para el Desarrollo Social que deben realizar las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgo, de conformidad con la normativa que rige la actividad aseguradora, sea enterado al Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A.

Decreto N° 2.281, mediante el cual se autoriza el cambio de denominación de la Empresa Nacional de Proyectos Agrarios, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, por Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., y se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Decreto N° 2.282, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, sobre el Fondo Nacional de Misiones.

Decreto N° 2.283, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Transporte y Obras Públicas, cuyo monto de ejecución se estima en ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones veinticinco mil setecientos ochenta y nueve bolívares con ochenta y tres céntimos (Bs. 126.455.025.789,83).

Decreto N° 2.284, mediante el cual se establece una alícuota del cero por ciento (0%) para el pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, por los débitos efectuados en las cuentas bancarias pertenecientes a los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, destinadas a la transferencia de fondos de los cestatickets de alimentación socialista a los trabajadores y trabajadoras.

Decreto N° 2.285, mediante el cual se nombra al ciudadano Julio César León Heredia, como Presidente de la "Planta de Autobuses Yutong Venezuela, S.A."

Decreto N° 2.286, mediante el cual se asignan los recursos necesarios para el pago del ajuste del salario y cestaticket socialista de los trabajadores y trabajadoras, pensionados y pensionadas, jubilados y jubiladas de la Administración Pública Nacional, correspondiente al mes de abril de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Enit Ybomni Rosales Moreno, como Presidenta, en calidad de Encargada, de la Junta Administrativa de la Sociedad Mercantil Seguros Federal, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lesbia del Valle Brizuela Martez, como Coordinadora del estado Barinas, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Joel José Caraballo, como Director Ejecutivo (E) del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", Órgano Desconcentrado de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Gabriel Yanez Deleuze, como Secretario Ejecutivo de Petrocaribe.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Jefes de las Divisiones que en ellas se indican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.250

25 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem* y el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de la Actividad Aseguradora; en concordancia con lo establecido en los artículos 16, 23, 24 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental y que es obligación del Estado garantizar este Derecho como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar

colectivo y el acceso a los servicios, por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaria,

CONSIDERANDO

Que la prestación del servicio de la salud se realizará mediante la atención médica integral que tendrá carácter de utilidad pública e interés social, y en consecuencia, los entes de la Administración Pública Nacional, deben velar por el correcto funcionamiento del Sistema Público Nacional de Salud conforme al contenido de las leyes y reglamentos respectivos,

CONSIDERANDO

Que en atención a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora es deber de las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realizan actividad aseguradora y las administradoras de riesgos, efectuar un aporte anual consistente en un porcentaje del monto de las primas de las pólizas de seguros de salud, cuotas de los planes de salud y de los ingresos obtenidos como remuneración por los contratos de administración de riesgos, destinado al fondo que el Ejecutivo Nacional asigne.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena que el porcentaje del aporte anual para el Desarrollo Social que deben realizar las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgo, de conformidad con la normativa que rige la actividad aseguradora, sea enterado al Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A.

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas establecerá el porcentaje aplicable entre el 1% y el 3% que corresponderá aportar a los sujetos a que se refiere este Decreto, a partir del ejercicio económico financiero 2016.

Artículo 3°. Los aportes destinados al Sistema Nacional de Salud que correspondiere efectuar a los sujetos a que se refiere este Decreto, de conformidad con la normativa vigente antes del 30 de diciembre de 2015, serán transferidos al Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. El Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A, garantizará la adecuada distribución y administración de los aportes que reciba de conformidad con este Decreto, los cuales serán destinados a la ejecución de planes y proyectos en materia de salud, para la consecución del bienestar social del pueblo venezolano, en función de garantizar el Derecho a la Salud, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vigilando la efectiva aplicación de los mismos, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en su documento estatutario.

Artículo 5°. En el marco de lo establecido en este Decreto, el Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A. deberá:

1. Financiar los Programas, planes y proyectos contemplados en las líneas de acción establecidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, las metodologías y procedimientos generales relativos a la asignación de los recursos a que se refiere este Decreto, de conformidad con los lineamientos de financiamiento y ejecución.

3. Realizar el seguimiento y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados con los recursos a que se refiere este Decreto.
4. Planificar y diseñar coordinadamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.
5. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de ejercer control sobre la distribución de recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones.
6. Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los recursos asignados.
7. Suscribir fideicomisos de administración o de inversión, con el objeto de garantizar transparencia en la administración y/o ejecución de los recursos asignados.

Artículo 6°. Corresponderá a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno del porcentaje que corresponde al aporte que deben realizar las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgo, así como informar al Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., los montos de los aportes que deben realizar los sujetos antes mencionados.

Artículo 7°. Las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgo, deberán transferir al Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., el aporte que ordena el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva
(L.S.)
LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto N° 2.281

18 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me

confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 1 y 2 del artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 16, 46, 103 y 119 *ejusdem*; y, el numeral 2 del artículo 8° del Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpressa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el "Gran Objetivo Histórico N° 2, II del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019", legado de nuestro Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, dispone: "Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar <la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política>, para nuestro pueblo",

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo a los principios de suficiencia, racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales, de eficiencia, de eficacia, de competencia y de descentralización funcional de los órganos de la Administración Pública Central,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha adoptado recientemente medidas orientadas a reorganizar el sistema agroproductivo del país, contribuyendo de esta manera a la estabilización de la economía y al mejor vivir de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que resultan necesarias las modificaciones o cambios en las estructuras organizacionales ya existentes en la Administración Pública, cuyo funcionamiento pueda concretar y unificar los esfuerzos que adelantan varias instituciones del Estado en materia de agricultura urbana.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza el cambio de denominación de la **EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS, S.A.**, creada mediante el Decreto N° 8.819 de fecha 28 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872 de la misma fecha, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, por **CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.** y se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, la cual asignará los recursos presupuestarios para la ejecución de los planes y programas.

Artículo 2°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.** tendrá por objeto impulsar el aparato productivo agrícola, pecuario y acuícola, en zonas urbanas y periurbanas, en toda su cadena de valor y servicios conexos, mediante operaciones financieras, comerciales, tecnológicas y organizacionales, a nivel nacional e internacional, que contribuyan a la seguridad y soberanía agroalimentaria y aseguren el acceso, la calidad y el justo valor de los bienes y servicios generados, con la participación protagónica del Poder Popular.

Artículo 3°. Corresponderá a la Ministra o al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Urbana ejercer la rectoría de gestión y funcional de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.** y representará las acciones de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. Se ordena realizar el traspaso correspondiente a título gratuito en el Libro de Accionistas de la **EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS, S.A.**, sobre los bienes y acciones del capital social; a fin de que la Ministra o al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Urbana ejerza la tenencia y representación de los bienes y el control accionario correspondiente.

Artículo 5°. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y de Agricultura Urbana, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, realizarán lo conducente a fin de trasladar al personal o finiquitar la situación administrativa del mismo, así como transferir los bienes y derechos de la **EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS, S.A.** a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, S.A.** y harán las gestiones para adecuar los documentos estatutarios a la nueva denominación y objeto de la **EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS, S.A.**, ordenando efectuar las anotaciones correspondientes, así como su protocolización en el respectivo Registro Mercantil.

Artículo 6°. Las Ministras o los Ministros del Poder Popular con las competencias en materia de Agricultura Productiva y Tierras y Agricultura Urbana, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. Lo no previsto en este Decreto, será resuelto por el Vicepresidente Sectorial de Economía, a través de Resolución publicada a los efectos.

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros (L.S.)	ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas (L.S.)	RODOLFO MEDINA DEL RÍO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)	LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	LORENA FREITEZ MENDOZA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	GLADYS DEL VALLE REQUENA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUISANA MELO SOLÓRZANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo (L.S.)	OSWALDO EMILIO VERA ROJAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas (L.S.)	LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.282

18 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 89 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 43 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones; en ejecución del Decreto N° 2.184, de fecha 14 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.214 Extraordinario, de la misma fecha, prorrogado mediante Decreto N° 2.270, de fecha 11 de marzo de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.219, de la misma fecha, en Consejo de Ministros

DICTO

El siguiente,

DECRETO

**DECRETO N° 08 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL
REGLAMENTO PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO,
VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE MISIONES,
GRANDES MISIONES Y MICRO MISIONES, SOBRE EL
FONDO NACIONAL DE MISIONES**

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán al **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, creado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, así como prever los mecanismos de gestión y administración de los recursos destinados a los subsidios, transferencias dinerarias y financiamientos de los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2°. El **FONDO NACIONAL DE MISIONES** es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, incorporado a la estructura de la Vicepresidencia para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera sobre los recursos que le correspondan.

Atribuciones

Artículo 3°. El **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, tiene las siguientes atribuciones:

1. Captar y administrar los recursos financieros provenientes de los subsidios y transferencias dinerarias condicionadas para financiar los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.

2. Establecer los parámetros de asignación y distribución de los recursos, para el cumplimiento de los fines del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.
3. Asignar o transferir a órganos y entes de la Administración Pública, así como a las organizaciones del Poder Popular, los recursos que fueren aprobados o autorizados para financiar proyectos relacionados con su objeto.
4. Evaluar los proyectos socio productivos que sean sometidos a su consideración por los órganos, entes y organizaciones del Poder Popular, con miras a su financiamiento con recursos disponibles en el referido Fondo.
5. Fomentar la eficacia y eficiencia de la asignación de los recursos, subsidios y transferencias dinerarias condicionadas para financiar los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.
6. Garantizar el financiamiento y la sostenibilidad del desarrollo de los proyectos socio productivos que se beneficien a través del **FONDO NACIONAL DE MISIONES**.
7. Hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.
8. Dictar el Reglamento Interno y demás normas necesarias para el funcionamiento del **FONDO NACIONAL DE MISIONES**.
9. Cualquier otra que sea asignada en el ordenamiento jurídico vigente.

Fines y objetivos

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objetivo, el **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional.

**Evaluación y aprobación
de proyectos**

Artículo 5°. El **FONDO NACIONAL DE MISIONES** establecerá mediante Providencia, los requisitos, condiciones, mecanismos de participación y demás normas relativas a los aspectos para la presentación, evaluación, aprobación y financiamiento de los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones propuestos por los órganos, entes y las organizaciones del Poder Popular, a los fines de su financiamiento con los recursos que administra el Fondo.

**Mecanismos de participación de las
organizaciones del Poder Popular**

Artículo 6°. El **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, establecerá mecanismos para fomentar el desarrollo de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, pudiendo convocar a las instancias de participación y organización comunitaria, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.

Destino de los recursos

Artículo 7°. Los recursos disponibles en el **FONDO NACIONAL DE MISIONES** serán aplicados para atender los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.

El Fondo no podrá constituirse en contratante u órgano ejecutor, para la adquisición de bienes, servicios u obras, destinados a poner en marcha los proyectos socio productivos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.

Proyectos

Artículo 8°. Para la procedencia de financiamiento a través del **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, deberán cumplir como mínimo con los siguientes aspectos:

1. Los estudios socio económicos generados en cada proyecto.
2. Los sectores más vulnerables del país que amparen los proyectos.

3. El estado de los servicios básicos enmarcados en los proyectos socio productivos.
4. Los criterios que sean definidos por las instancias de participación y organización comunitaria, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.

De los ingresos

Artículo 9º. Los ingresos del **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, estarán constituidos por:

1. Los aportes en dinero provenientes del financiamiento de las Misiones, Grandes Misiones y Micro misiones.
2. Las asignaciones presupuestarias.
3. Las donaciones.
4. El rendimiento de inversiones.
5. Cualquier otro ingreso que perciba para el cumplimiento de su objeto.

Estructura Organizativa

Artículo 10. El **FONDO NACIONAL DE MISIONES** elaborará su Reglamento Interno, el cual desarrollará lo relativo a su funcionamiento, organización y distribución de atribuciones aplicables a las instancias de su estructura mínima necesaria, en el marco del ordenamiento jurídico aplicable.

El **FONDO NACIONAL DE MISIONES** podrá valerse de las dependencias de apoyo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología para la gestión en el logro de sus fines, hasta tanto se apruebe su estructura organizativa propia a través de la Vicepresidencia para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.

Dirección y Administración

Artículo 11. La dirección y administración del **FONDO NACIONAL DE MISIONES** corresponderá a un Director General o Directora General, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

El **FONDO NACIONAL DE MISIONES** contará además con un Sub-Director, a cuyo cargo estará la gestión operativa del Fondo en los términos desarrollados en su reglamento interno, y el cual será designado por el Vicepresidente Sectorial para el Área Social.

Atribuciones del Director General o Directora General del Fondo

Artículo 12. El Director General o Directora General del Fondo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover y garantizar el cabal funcionamiento del **FONDO NACIONAL DE MISIONES** y hacer cumplir sus atribuciones, fines y objetivos.
2. Ejercer la dirección y administración del **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, conforme el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, este Reglamento Parcial, su Reglamento Interno y los lineamientos que fije la Vicepresidencia para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.
3. Establecer los requisitos, condiciones, mecanismos de participación y demás normas relativas a los aspectos para la presentación, evaluación, aprobación y financiamiento de los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, propuestos por los órganos y entes públicos, y las organizaciones del Poder Popular, a los fines de su financiamiento con los recursos que administre el Fondo, según los Lineamientos emanado del Presidente de la República y de la Vicepresidencia Sectorial para el Área Social.
4. Ejercer la representación del **FONDO NACIONAL DE MISIONES**.
5. Autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, e instrumentos financieros, así como designar a las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente.
6. Informar y rendir cuentas periódicamente al Vicepresidente o Vicepresidenta para el Área Social, sobre el desarrollo del cumplimiento del objeto del Fondo.

7. Aprobar la asignación y disposición de los recursos del **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, previa evaluación y aprobación de los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones y este Reglamento.
8. Aprobar el Reglamento Interno que establecerá su organización y funcionamiento.
9. Dictar los lineamientos que permitan dar cumplimiento al objeto para el cual ha sido creado el **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, a partir de las instrucciones impartidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial para el Área Social.
10. Crear comités, grupos de trabajo o similares que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto, fijando sus atribuciones y obligaciones.
11. Delegar en el Sub-Director o Sub-Directora del Fondo el ejercicio de algunas de sus atribuciones.
12. Las demás establecidas por las leyes y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

Atribuciones del Sub-Director General o Sub-Directora General

Artículo 13. El Sub-Director General o Sub-Directora General del **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación del **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, cuando así le fuere autorizado por el Director General o Directora General del Fondo.
2. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, e instrumentos financieros, previa autorización del Director General o Directoral General del Fondo y según las normas de administración financiera del sector público que resulten aplicables.
3. Autorizar los gastos y movilizaciones del Fondo, siguiendo los lineamientos que dicte el Director General o Directora General del Fondo, previa aprobación del Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial del Área Social.
4. Ejercer la administración de personal del **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, a fin de garantizar el talento humano idóneo para el cumplimiento de los objetivos funcionales del mismo.
5. Cualquier otra atribución que le señale la normativa aplicable y las autoridades jerárquicas competentes.

Control Interno

Artículo 14. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna de la Vicepresidencia para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, ejercer sobre el **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, el Sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa vigente aplicable, sin menoscabo de las competencias que le correspondan a la Contraloría General de la República.

Transferencia de recursos al Fondo

Artículo 15. El proceso de transferencia de los recursos al **FONDO NACIONAL DE MISIONES**, deberá efectuarse en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.283

18 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 2° del Decreto N° 2.184, mediante el cual se declara el estado de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario con el respaldo del pueblo venezolano, hace frente en los actuales momentos a una feroz guerra librada por factores internos y externos que persiguen el deterioro de la economía y el debilitamiento de las instituciones destinadas a la atención de las necesidades de los venezolanos, por lo que se hace necesario adoptar las medidas suficientes que permitan ejecutar de forma expedita, eficaz y eficiente, las políticas tendentes a la preservación y fortalecimiento del sistema económico y al desarrollo social de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado el desarrollo sostenido de obras públicas de infraestructura, que permitan asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos y garantice el vivir bien,

CONSIDERANDO

Que como parte de la política del Estado, es necesario realizar las inversiones requeridas para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de obras de vialidad y sus servicios conexos, así como los sistemas de transporte en sus distintas modalidades, tendentes al fortalecimiento de las condiciones de desplazamiento de los usuarios, mitigando los riesgos y resolviendo los problemas neurálgicos de congestión tanto vehicular como peatonal, que se presentan en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, consagra en sus diversos objetivos estratégicos y generales el desarrollo, ampliación y mejoramiento de la infraestructura vial, sus servicios conexos y obras públicas en general, a los fines de obtener la integración y la reordenación territorial de la Nación; lo que conlleva al mejoramiento de la calidad de vida de la población, en aras de alcanzar la suprema felicidad social.

DECRETO

**DECRETO N° 09 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
 ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN
 NACIONAL DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 1°. Se aprueba el **Plan Nacional de Transporte y Obras Públicas**, cuyo monto de ejecución se estima en ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones veinticinco mil setecientos ochenta y nueve bolívares con ochenta y tres céntimos (**Bs. 126.455.025.789,83**), el cual tendrá por objeto atender los sectores del país considerados estratégicos, permitiendo continuar con el mejoramiento sostenido de la red de infraestructura de transporte y obras públicas en el territorio nacional, así como el servicio de transporte en sus diversas modalidades, a través de la operación, construcción, rehabilitación y mantenimiento, en línea con los compromisos asumidos por el Gobierno de Eficiencia en la Calle.

Artículo 2°. Se faculta al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Transporte y Obras Públicas para que a través de sus entes adscritos ejecute los recursos financieros destinados al Plan Nacional de Transporte y Obras Públicas, provenientes de las fuentes financieras que determine el Ejecutivo Nacional, a través de los mecanismos jurídicos pertinentes.

Artículo 3°. En el marco de la Emergencia Económica, se autoriza destinar la cantidad de ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones veinticinco mil setecientos ochenta y nueve bolívares con ochenta y tres céntimos (**Bs. 126.455.025.789,83**) para el financiamiento del Plan Nacional de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, garantizará la ejecución del Plan Nacional de Transporte y Obras Públicas, especialmente atendiendo las siguientes áreas: vialidad, transporte público, mantenimiento y operaciones, obras públicas e infraestructura.

Artículo 5°. A los fines de la urgente y necesaria ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, los entes receptores de los recursos financieros asignados, quedan dispensados de las modalidades y requisitos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, mientras dure la vigencia del Decreto de emergencia económica y su prórroga, si la hubiere. Obligándose a todo evento, a realizar la selección de contratistas en un marco que garantice la eficacia, eficiencia, transparencia y objetividad como principio rector de la gestión pública.

Cesada la emergencia económica decretada por el Ejecutivo Nacional, en aras de garantizar la continuidad de los proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Transporte y Obras Públicas, el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Transporte y Obras Públicas, de considerarlo pertinente, podrá presentar para su consideración el correspondiente Plan Excepcional.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutele,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República y Primer Vicepresidente
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
 (L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
 (L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores y
 Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
 Política, Seguridad y Paz
 (L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.284

18 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar el poderío económico de la Nación, con base al aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos para la generación de la máxima felicidad del pueblo venezolano, así como de las bases materiales para la construcción del socialismo bolivariano, aunado a los objetivos dispuestos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013- 2019,

CONSIDERANDO

Que el Cestaticket Socialista es un beneficio establecido para proteger la capacidad adquisitiva de alimentos de los trabajadores y las trabajadoras, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.

CONSIDERANDO

Que en el numeral 6 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, se establecen las modalidades de otorgamiento a través de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, emitidos por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales.

DECRETO

Artículo 1°. Se establece una alícuota del cero por ciento (0%) para el pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, por los débitos efectuados en las cuentas bancarias pertenecientes a los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, destinadas a la transferencia de fondos de los cestatickets de alimentación socialista a los trabajadores y trabajadoras.

A tal fin, los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, deberán destinar cuentas bancarias única y exclusivamente para realizar estas operaciones.

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Banca y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.285

18 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JULIO CESAR LEON HEREDIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.740.327, como Presidente de la "PLANTA DE AUTOBUSES YUTONG VENEZUELA, S.A.", adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Decreto N° 2.286

18 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 236 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto N° 2.184, de fecha 14 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.214 Extraordinario, de la misma fecha, prorrogado mediante Decreto N° 2.270, de fecha 11 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.219, de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que para enfrentar la repercusión de la Guerra Económica en la calidad de vida de los venezolanos y venezolanas, el Ejecutivo Nacional decretó un incremento del 20% del salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado,

CONSIDERANDO

Que se ajustó el beneficio del cesta ticket socialista a 2,5 unidades tributarias por día a razón de 30 días por mes, como mecanismo para garantizar el derecho a la alimentación de los trabajadores y trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que en virtud del principio de progresividad de los derechos laborales los ajustes de salario mínimo y del beneficio del cesta ticket socialista ameritaron la adecuación de las escalas y tabuladores aplicables a la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la baja en los precios del petróleo que afecta el ingreso Nacional, se requieren aplicar fuentes de financiamiento que permitan sufragar la inversión social en cuanto salario mínimo y cesta ticket socialista.

DICTO

El siguiente,

DECRETO

DECRETO N° 10 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DEL AJUSTE DEL SALARIO Y CESTATICKET SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, PENSIONADOS Y PENSIONADAS, JUBILADOS Y JUBILADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Artículo 1°. Se autoriza asignar la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientos trece millones doscientos cuarenta mil setecientos setenta y dos bolívares (Bs. 121.613.240.772,00) para cubrir las insuficiencias presupuestarias relacionadas con gastos de personal activo, pensionados y jubilados de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como el incremento del salario mínimo y el ajuste del cesta ticket socialista correspondiente al mes de abril de 2016.

Artículo 2°. Los recursos para financiar las insuficiencias a que refiere este Decreto provendrán del Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y de los recursos propios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3°. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y del Tesoro realizarán los ajustes a que haya lugar para materializar las transferencias correspondientes.

Artículo 4°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 071

Caracas, 07 de marzo de 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

Visto que de conformidad con el artículo 32 del Decreto N° 1.672 de fecha 18 de febrero de 2015, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de la misma fecha, el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas), tiene atribuida dentro de sus competencias el "sistema financiero nacional, bancario y asegurador".

Visto que el 23 de diciembre de 2010, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela dictó el Decreto N° 7.933, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.580, decretó la adquisición forzosa de los activos tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, bienhechurías y todos aquellos bienes presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil SEGUROS FEDERAL, C.A.; estableciendo en su artículo 7, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas), como encargado de la ejecución del mismo.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 32 del Decreto N° 1.672 de fecha 18 de febrero de 2015, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de la misma fecha, así como las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, en concordancia con el artículo 7 del Decreto N° 7.933, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.580 de fecha 23 de diciembre de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ENIT YBOMNI ROSALES MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.394.258**, como **PRESIDENTA**, en calidad de Encargada, de la Junta Administrativa de la **Sociedad Mercantil SEGUROS FEDERAL, C.A.**

SEGUNDO: Designar a los ciudadanos **IHONELL ROLANDO CAMPOS BARRIOS**, **LUZ VERA DE INGRIGO**, **NELLY MARIA CARRILLO ROSALES** y **ANY CAROLINA OSORIO NERY**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V- 11.697.919**, **V- 3.980.530**, **V- 13.268.873** y **V- 10.486.717**, respectivamente, como Directores de la Junta Administrativa de la **Sociedad Mercantil SEGUROS FEDERAL, C.A.**

TERCERO: Los documentos y actos firmados de conformidad con la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los funcionarios delegados, la fecha y número de la misma, así como, la Gaceta donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular
Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro
RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2016. CARACAS, 11 DE MARZO DE 2016.

AÑOS 205º, 157º y 17º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana: **LISSETTE DEL VALLE ALVAREZ RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.672.780**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2016. CARACAS, 14 DE MARZO DE 2016.

AÑOS 205º, 157º y 17º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **GIOVANNI RENE RUIZ PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.014.718**, como **COORDINADOR DEL ESTADO MÉRIDA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2016. CARACAS, 16 DE MARZO DE 2016.

AÑOS 205º, 157º y 17º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana: **LESBIA DEL VALLE BRIZUELA MARTEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.791.516**, como **COORDINADORA DEL ESTADO BARINAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 082

07 DE MARZO DE 2016
205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 22 del Reglamento Interno del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"; y debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta Nº C07 de fecha 02 de marzo de 2016, suscrito por el ciudadano Jorge Arreaza, en su carácter de Vicepresidente de Desarrollo Social y Revolución de las Misiones, este Despacho Ministerial,

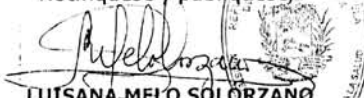
RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOEL JOSÉ CARABALLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.396.784**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DEL SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS "Dr. ARNOLDO GABALDÓN"**, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,


LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de marzo de 2016

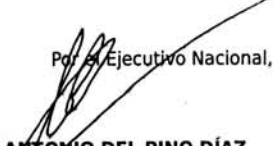
205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 031

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Sección I del Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.344, de fecha 27 de diciembre de 2005 y el artículo 15 de sus Estatutos, se designa a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **ALEXANDER GABRIEL YANEZ DELEUZE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.789.440**, como Secretario Ejecutivo de Petrocaribe, con las funciones que le asignan el Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, los Estatutos de la organización y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0042

Caracas, 14 de marzo de 2016
205º y 157º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **LARRY ARTURO RODRÍGUEZ PERAZA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.994.817, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de marzo de 2016.

Comuníquese y Publíquese,


SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0044

Caracas, 16 de marzo de 2016
205º y 157º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **EDGAR MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 16.072.978, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2016.

Comuníquese y Publíquese,


SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES VI Número 40.872

Caracas, viernes 18 de marzo de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta Contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85% valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**